



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142 - 2023-MPC/GM

Calca, 30 de junio de 2023

VISTOS:

La Solicitud formulada por Valentín Illa Chui con Registro de Mesa de Partes N° 7204-2023, el Informe N° 021-2023-MPC/OAT-URDQ de fecha 11 de mayo del 2023, el Informe N° 055-2023-OAT/MTC de fecha 12 de mayo del 2023, el Informe N° 075-2023-GM-MPC/OAJ de fecha 16 de mayo del 2023, la Carta N° 009-2023-OAT/MPC de fecha 24 de mayo del 2023, Escrito con Registro N° 8319 de fecha 31 de mayo del 2023, Informe N° 071-2023-OAT/MPC de fecha 09 de junio del 2023, Informe Legal N° 237-2023-MPC-GM/OAJ de fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 Y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, a su turno se tiene lo dispuesto por el artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; señalando que: *85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...); 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administradas las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.*

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala en su art. 8 que, El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Que, asimismo, señala en su artículo 10° que, El carácter de sujeto del impuesto, se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, con relación a la figura de la prescripción, procede por el transcurso del plazo establecido por Ley; que conforme al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF en concordancia con el artículo 1992° del Código Civil, la Prescripción solo opera a pedido de parte del deudor tributario, es decir esta no puede ser declarada de oficio, si antes no ha sido invocada.

Que, el Art. 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF señala: Plazos de Prescripción – La acción de la administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado declaración jurada.

Que, el numeral 1 del artículo 44° del citado Código, establece que el plazo de prescripción se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Impuesto predial.

Que, debe considerarse que, en relación a la prescripción, Vidal Ramírez señala que "en una noción genérica, la prescripción se puede entender como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica". Así precisa que el decurso del tiempo es el que produce los efectos





Jurídicos necesarios para que opere la prescripción, siendo que, en el caso de la prescripción extintiva, el titular del derecho no podrá ejercitar últimamente la acción que le es correlativa para hacer efectiva su pretensión¹.

Que, con Registro Mesa de Partes N° 7204-2023, el contribuyente Valentín Illa Chui solicita la prescripción de su deuda tributaria – Impuesto Predial de los años 2000 al 2016, del predio ubicado en la Urb. Manzanares S/N del Distrito y Provincia de Calca.

Que, mediante Informe N° 021-2023-MPC/OAT-UROT/VRDQ de fecha 11 de mayo del 2023, de la Unidad de Recaudación y Orientación Tributaria INFORMA que, la propiedad pertenece al contribuyente VALENTIN ILLA CHUI, verificado en la carpeta tributaria con código MZI-1, del predio ubicado en la Urb. Manzanares S/N de esta Ciudad, registra deuda de impuesto predial de los años 2000 al 2015 según liquidación la suma de S/. 2.373.50. Señala la no existencia de algún acto que hubiera interrumpido la prescripción, y le corresponde este derecho del año 2010 al 2016.

Que, según el Informe N° 055-2023-OAT/MTC de fecha 12 de mayo del 2023, la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria C.P.C María Calero Farfán, informa que la solicitud formulada por el contribuyente ILLA CHUI VALENTIN se encuentra dentro de los alcances establecidos en los artículos 43° y 47° del Código Tributario, aprobado según D.S N° 135-99-EF, para lo cual cumple con adjuntar la liquidación correspondiente y el proyecto de resolución.

Que, mediante Informe N° 075-2023-GM-MPC/OAJ de fecha 16 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la aclaración del nombre del contribuyente, toda vez que, no hay congruencia entre los datos personales consignados en la Carpeta Predial, el testimonio y su documento Nacional de Identidad, para tal efecto se cursó carta al administrado a fin que aclare dicha circunstancia, ante ello el contribuyente manifiesta que, para el trámite de rectificación del error será corregido por escritura pública de aclaración y declara ración, para lo cual requiere que el pago del impuesto predial esté al día, asimismo la Oficina de Administración Tributaria informa que el registro de la carpeta predial está dentro de los términos del documento de propiedad que ha acreditado el contribuyente y que se trata de la misma persona que es propietaria de dicho predio.

Que, mediante Informe Legal N° 237-2023-MPC-GM/OAJ de fecha 13 de junio del 2023, el Asesor Legal, ante la aclaración formulada por el contribuyente y la Jefa de la Oficina de Administración Tributaria, Opina por declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado, en consecuencia, prescribe la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva la cobranza de las deudas generadas por el Impuesto Predial correspondientes a los ejercicios fiscales señalados por la Oficina de Administración Tributaria años 2000 al 2016 de conformidad con el art. 43° del código Tributario.

Que, Estando a las consideraciones expuestas, en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023 y la Designación del Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0160-2023-A-MPC de fecha 19 de junio del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SERESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la pretensión promovida por **VALENTIN ILLA CHUI**, en consecuencia, la Prescripción de la deuda por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del predio ubicado en la Urb. **MANZANARES S/N** del Distrito Provincia de Calca, con código de carpeta tributaria MZI-1, a nombre de **VALENTIN ILLA CHUI**, conforme se tiene de los siguientes periodos y montos:

| Periodo Tributario | Impuesto Insoluto | Gastos Administrativos | Intereses Moratorios | TOTAL |
|--------------------|-------------------|------------------------|----------------------|---------------------|
| 2000 | S/. 29.01 | S/. 9.00 | S/. 104.43 | S/. 142.44 |
| 2001 | S/. 29.34 | S/. 9.00 | S/. 100.28 | S/. 138.62 |
| 2002 | S/. 27.29 | S/. 9.00 | S/. 88.31 | S/. 124.60 |
| 2003 | S/. 25.54 | S/. 9.00 | S/. 78.00 | S/. 112.54 |
| 2004 | S/. 25.82 | S/. 9.00 | S/. 74.14 | S/. 108.99 |
| 2005 | S/. 26.30 | S/. 9.00 | S/. 70.73 | S/. 106.03 |
| 2006 | S/. 28.84 | S/. 9.00 | S/. 72.32 | S/. 110.16 |
| 2007 | S/. 29.37 | S/. 9.00 | S/. 67.84 | S/. 106.21 |
| 2008 | S/. 28.07 | S/. 9.00 | S/. 60.17 | S/. 97.24 |
| 2009 | S/. 28.39 | S/. 9.00 | S/. 55.84 | S/. 93.23 |
| 2010 | S/. 28.39 | S/. 9.00 | S/. 51.69 | S/. 89.08 |
| 2011 | S/. 28.86 | S/. 9.00 | S/. 48.34 | S/. 86.20 |
| 2012 | S/. 29.30 | S/. 9.00 | S/. 44.80 | S/. 83.10 |
| 2013 | S/. 24.90 | S/. 9.00 | S/. 34.43 | S/. 68.33 |
| 2014 | S/. 30.22 | S/. 9.00 | S/. 37.38 | S/. 76.60 |
| 2015 | S/. 48.86 | S/. 9.00 | S/. 53.30 | S/. 111.16 |
| 2016 | S/. 53.14 | S/. 9.00 | S/. 49.13 | S/. 111.27 |
| TOTAL | S/. 521.64 | S/. 153.00 | S/. 1,091.16 | S/. 1,765.80 |

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución y

¹ En este sentido, véase: Vidal Ramírez, Fernando, “en torno a la prescripción extintiva”, en: Revista Oficial del Poder Judicial, N° 5, Fondo Editorial del Poder Judicial, 2009. Pp 229 y ss.





Gestión
2023 - 2026

Resolución y notificar la determinación de deuda del año 2017, a fin de evitar la prescripción del referido año.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al interesado y a los demás estamentos correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Año José Luis Vargas Gallegos
GERENTE MUNICIPAL

